



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto.

Manizales, 6 de julio de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00415-00
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Para Educadores – Coomeducar
DEMANDADO	Yeison Carmona García

#### I. Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva incoada mediante apoderado judicial.

#### II. Consideraciones.

Pretende la parte convocante se libre mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, sin embargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 Código General del Proceso, aplicables al caso concreto, se inadmitirá la demanda a efectos de conceder el plazo respectivo establecido legalmente.

#### Resuelve:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante aclarar los hechos 1, 2, y 3 de la demanda por cuanto, no se especifica y indica cual es el fundamento de la obligación contraída por el señor Yeison Carmona García, esto es no se hace referencia a la obligación *cambial* que se pretende ejecutar y mucho menos se precisa si el derechos de crédito – Capital y su vencimiento corresponde a documento aportado como puntal de la ejecución u otro.

2. Deberá aclarar el abogado Cristian Alfredo Gómez González, de cara al certificado de existencia y representación de la sociedad Gestión Legal y Abogados Asociados SAS, si



actúa como apoderado especial o como representante legal de la citada entidad; debiendo aportar los documentos que den cuenta del apoderamiento que anuncia en el escrito inaugural, si ello es necesario.

3. A fin de cumplir con los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la ejecutada - corresponde al utilizado por esta para ello, allegando las respectivas evidencias.**

Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

Conforme a la primera causal, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

JSS

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43c3266b6642d11ed44f15abf1c814936961c42a8ff21692a5ae70d8922db6**

Documento generado en 06/07/2023 11:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>